	ESTUDIOS PREVIOS 553---5		
	CÓDIGO: F-GC-28	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/11/2023

N° de Estudio Previo				
Fecha de Aprobación		_____	**Fecha de Radicación**	16 OCT 2024

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
DEPENDENCIA DELEGATARIA	Secretaría de Salud Municipal.			
PRESUPUESTO ASIGNADO	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000).			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**GASTO**	**RUBRO**	**RECURSO**	**No. CDP**
	INVERSIÓN.	RUBRO 2.3.2.02.02.009 UNIDAD EJECUTORA 08 AUX 459.26 SECTOR 19 CPC 91122 PRODUCTO 1905015 META 19510 ACTIVIDAD 19036 FUENTE 1102	SOBRETASA A LA GASOLINA	**2024001901**
CONCEPTO DEL GASTO	Servicios para la comunidad, sociales y personales – Sobre tasa a la gasolina.			
CÓDIGO PLAN DE ADQUISICIÓN	80111600 - 92101902			
COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO				
EJE ESTRATÉGICO	PITALITO CON DESARROLLO HUMANO PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LA VIDA DIGNA.			
COMPONENTE	SALUD PÚBLICA – GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD.			
PROGRAMA	SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES.			
META DE RESULTADO	MANTENER EN 506X100.000 HABITANTES LA TASA DE MORTALIDAD.			
META DE PRODUCTO	DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN			
NOMBRE DEL PROYECTO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN CALLE Y DE CALLE.			
UBICACIÓN DE LA INVERSIÓN (MENCIONARLO)	-N° COMUNA: TODAS LAS COMUNAS CORREGIMIENTO: TODOS LOS CORREGIMIENTOS -ZONA URBANA: ___X_____ ZONA RURAL: ___X___MPIO: PITALITO			
GRUPO POBLACIONAL BENEFICIADO (SELECCIONAR CON X)	-INFANCIA: __ -ADOLESCENCIA: __ -JUVENTUD: __ - ADULTOS: ___ -ADULTOS MAYORES: __ - MUJER VICTIMA DEL MALTRATO: ___ -DISCAPACIDAD: __ - VICTIMAS: ___ - INDÍGENA: __ -AFRO: ___ -LGTBI: __ - JAC: ___ -JAL: __ -JUECES DE PAZ: ___ -MUJER CABEZA DE HOGAR: __ - OTRO: __X_ CUAL?:_POBLACIÓN URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO			
RELACIÓN CON EL / LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	SALUD Y BIENESTAR; Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, esencial para el desarrollo sostenible de la comunidad.			

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER (1)

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Administración Municipal se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la Constitución y al tenor de las normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.

Proyectó: Oscar Fernando Ospina Gómez – Profesional de Apoyo SSM

Revisado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra.	Aprobado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra.
Firma:	Firma:
Cargo: Secretaria Seccional o Local de Salud	Cargo: Secretaria Seccional o Local de Salud

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 311 establece que: "El Municipio como Entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que a su vez el Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Atendiendo a lo anterior, el artículo 2 de la Ley 1715 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala que este "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas".

El artículo 4 del Decreto 806 de 1998, define al Plan de Atención Básica-PAB, como "Un plan cuyos contenidos son definidos por el Ministerio de Salud en desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política, es de carácter obligatorio y gratuito, dirigido a todos los habitantes del territorio nacional, prestado directamente por el Estado y sus entidades territoriales o por particulares mediante contrato con el Estado".

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(...) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales".

El artículo 44 de la misma Ley, establece que "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones", asimismo, el numeral 44.1.1 de la Ley invocada preceptúa que una de las funciones de la Dirección del sector en el ámbito municipal es "Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental".

Que, el artículo 1 de la Ley 1641 de 2013, tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

El artículo 3 de la misma Ley, establece que "La política pública social para habitantes de la calle es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública".

Qué la Ley 1523 del 2012, en su articulo 35 establece: *Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.* Exaltando el importante papel que realiza la Secretaría de Salud del Municipio de Pitalito en materia de Prevención, Reducción y Atención del Riesgo mediante la implementación de atención a la comunidad del área rural y urbana de Pitalito, en temas relacionados con atención pre-hospitalaria para personas pobre no asegurada y en estado de vulnerabilidad en calle y de calle.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de contratación directa, siendo obligatorio cumplimiento salvo las excepciones expresas en la norma.

Que, mediante Acuerdo 010 de 2024, fue adoptado el Plan de Desarrollo Municipal "El Gobierno de la Gente, Pitalito 2024-2027" y en su línea estratégica 1 "Entornos sociales con oportunidades para la gente", se encuentra enmarcado el programa de Salud Pública y el Proyecto BPIN 2024415510011 APOYO AL PROGRAMA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA, en donde se establece la necesidad de atender a la población pobre no asegurada y en estado de vulnerabilidad en calle y de calle.

Como referencia de la incidencia de eventos de solicitud de traslado de población en el municipio tenemos en la vigencia 2023 un registro por el

6

BCBV de Pitalito.

GRUPO ETAREO							
AÑO 2023	0-5 Años	6-11 Años	12-18 Años	19-27 Años	28 - 59 Años	> 60 Años	TOTAL
Enero.			2	8	8		18
Febrero.		1	5	4	7		17
Marzo.			4	3	8	2	17
Abril.		1	1	6	11	0	19
Mayo.	1		5	4	13	4	27
Junio.	1	1		3	11	2	18
Julio.			1	9	10	7	27
Agosto.		1	4	9	15	5	34
Septiembre.		2	5	6	5	4	22
Octubre.	1		1	6	13	6	27
Noviembre.	1	1	8	10	19	7	46
Diciembre.	1	1	4	8	17	8	39
						TOTAL	311

DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD (2)

Que, en la actualidad la Administración Municipal, no cuenta con la capacidad técnica y talento humano suficiente para llevar a cabo la atención pre hospitalaria y traslado asistencial de pacientes de población pobre no asegurada y en estado de vulnerabilidad en calle y de calle, que está en el sistema de emergencias médica estipulado en la Resolución 926 de 2017, conexas en el municipio, actividades que es necesario desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad y por los organismos de control, frente al servicio esencial de atención de emergencias en salud.

Por las razones anteriormente expuestas es clara y necesaria la contratación objeto del presente estudio previo, que permita dar cumplimiento a los propósitos de la administración, el cumplimiento de la normatividad vigente y acceder a la suscripción propuesta y los beneficios anteriormente descritos y señalados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito, cuenta con personal las 24 horas al día calificado formado en APH, SBV, SAV, Primeros auxilios psicológicos, dando cumplimiento a los procesos de habilitación de DHS727625; para atención pre-hospitalaria, Transporte asistencial básico con proceso de habilitación DHS398003, además de 2 de ambulancias de las cuales 1 es de Transporte Asistencial Básico (TAB) y 1 de Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), que el organismo de socorro cuenta con la capacidad técnica, operativa y legal según lo dispuesto en la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" y la Ley 2187 de 2022 "Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano", además, es un prestador de servicios de salud debidamente autorizado y habilitado por el Ministerio de Salud, conforme a lo verificado por la Secretaría de Salud Departamental del Huila, en las modalidades de atención prehospitalaria (APH) y transporte asistencial, cuyo servicio se presta las 24 horas del día, los 7 días de la semana y cuenta con una infraestructura Física como son tres estaciones de las cuales una se localiza en la carrera 3 N° 3-56 Centro y la segunda estación está ubicada en la Carrera 1ª N° 3-45 y la tercera en la calle 10 con carrera 12A.

Que el cuerpo de bomberos voluntarios de Pitalito cuenta con resolución de personería Jurídica como Entidad sin Ánimo de Lucro debidamente reconocida por la Gobernación del Huila, mediante resolución No. 028 del 26 de septiembre de 1969; de conformidad con las resoluciones No. 0001 del 04 de febrero del año 2020 y No. 002 del 12 de febrero del año 2020 la gobernación del Huila – Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario reconoció como Representante Legal al señor GILBERTO ROJAS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 19.409.065 de Bogotá D.C.

Que el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 1 establece que la Nación, los Departamentos, y Municipios que celebran dichos contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo Municipal; con el propósito de promover los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Las entidades estatales, en virtud de la autorización incorporada en el artículo 96 de la Ley 489 pueden celebrar convenios con personas particulares con el fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas "con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". Se trata, como claramente se dispuso, de convenios y no de contratos. Los contratos, generalmente regulan intereses opuestos. Por el contrario, los convenios se celebran para procurar una unión de esfuerzos con el propósito de lograr un fin común, el cual se desprende de la necesidad de cumplir una función o responsabilidad dispuesta en la Constitución, en la ley o en el acto de creación de la entidad o entidades que se vinculan, en

el caso del artículo 96 de la Ley 489, con personas jurídicas particulares y, debe entenderse, igualmente con personas naturales. El análisis que determina la celebración de un convenio es, por una parte y como lo he señalado, el cumplimiento de los deberes superiores y, por la otra, la identificación de las necesidades y su priorización para atender, en primer término, aquéllas que resulten más apremiantes.

En el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se autorizó a las entidades estatales a: i) crear personas jurídicas con personas jurídicas particulares y; ii) a suscribir convenios de asociación con personas jurídicas particulares con la finalidad de realizar actividades relacionadas con sus cometidos y funciones. Igualmente se agregó que tales convenios se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. Por lo anterior, deberá interpretarse que se trata, simplemente, de una remisión normativa, es decir, de la decisión del legislador de aplicar, a los convenios de asociación cuya celebración se autoriza en la Ley 489 del 1998, las condiciones dispuestas en el artículo 355 de la Constitución Política. En virtud de esta remisión normativa, en consecuencia, se aplicarán a los convenios de asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las siguientes condiciones previstas en el artículo 355 de la Carta: i) por una parte, estos convenios deberán celebrarse con la finalidad "de impulsar programas y actividades de interés público"; ii) en segundo lugar deben estar acordes con el plan de desarrollo correspondiente – nacional, municipal, distrital o departamental – y, por último, iii) en ningún caso podrán generar el otorgamiento de auxilios "con recursos de origen público, bien sean de la Nación, los departamentos o los municipios, sus entidades descentralizadas, o los establecimientos públicos o las empresas industriales y comerciales, o las sociedades de economía mixta, mediante apropiaciones, donaciones o contratos que tengan por destino final, en todo o en parte, apoyar campañas políticas, agradecer apoyos o comprometer la independencia de los miembros de corporaciones públicas de elección popular."." De ninguna manera podrá interpretarse, que a dichos convenios también se aplicará la reglamentación que para los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política expidió el Gobierno Nacional, esto es, las contenidas en el Decreto 092 de 2017, salvo en lo que se refiere a los artículos 5,6,7 y 8 los cuales, por expreso mandato del mismo artículo 5, serán aplicables a los convenios regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La naturaleza de los convenios se opone a la realización de un proceso público para su celebración pues las actividades a las que se compromete la persona particular deben tener tales características que determinen la conveniencia para el cumplimento de los intereses generales. Es decir, el aporte que ofrece la persona particular debe ser de tal magnitud y naturaleza que permita inferir que la realización de un proceso público resultaría absolutamente innecesaria. En relación con este aspecto el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 092 de 2017 exigió que, para efectos de la procedencia de la celebración directa de estos convenios, es imperativo que la persona particular se comprometa a realizar un determinado aporte.

En el artículo 96 de la Ley 489 se ordenó que los "convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

En el Decreto 092 de 2017 el Gobierno Nacional reglamentó tanto la celebración de los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, como los convenios a los que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. La reglamentación de los convenios se incorporó en el artículo 5 del Decreto 092 en los siguientes términos:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

La Agencia Nacional de Contratación en la "Guía para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro", en relación con la necesidad de garantizar la selección objetiva y la justificación de los criterios que para la selección debe tener la entidad, señaló:

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas. La norma establece la obligación de cada cabeza de sector administrativo de determinar de forma general, mediante acto administrativo motivado, la proporción de los aportes correspondientes a la entidad privada sin ánimo de lucro y de las Entidades Estatales para que cada una de ellas realice el convenio de asociación sin convocatoria pública.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el

7

desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a comprometer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del convenio, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el convenio. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo.

En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 la Administración Municipal a través de la página institucional de la Alcaldía Municipal de Pitalito www.alcaldiapitalito.gov.co, realizó convocatoria pública para la implementación de la estrategia a desarrollar, esto con el fin de seleccionar de manera objetiva la entidad idónea para la celebración del presente convenio. Se anexa copia de la publicación realizada al presente estudio.

Que el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO, realizó manifestación de interés, donde fue la única que demostró en debida forma el compromiso a realizar, anexando la respectiva certificación bancaria, la cual refleja la existencia del 30% del valor total del convenio, es decir la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($12.857.143) M/CTE.

Para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que señala: "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...).

Por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, es el que se encuentra reglamentado en el artículo 5 y s.s...del Decreto 092 de 2017, referente a los Convenios de Asociación contemplados en el artículo 96 de Ley 489 de 1998.

Con fundamento en lo anterior habrá de suscribirse de manera directa con la BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO", Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, con Nit. 891.102.076-0 con más de 20 años de experiencia en proyectos orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que corresponde directamente a las actividades descritas en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, siendo que con el presente convenio se busca Aunar esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de acciones y estrategias que garanticen la respuesta adecuada en la atención de emergencias en salud.

Que el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO cuenta con objeto social relacionado con actividades de Gestión del Riesgo de Desastres, que mejoran la capacidad de respuesta de la comunidad frente a posibles emergencias, para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Que esta entidad cuenta con experiencia en ejecución de convenios con objetos similares.

Ello implica, igualmente, un papel activo de administración, pero también un papel más activo de la entidad sin ánimo de lucro en la medida que aporta sus conocimientos, experiencias, y sabidurías a un propósito común de interés público ya que con su realización, la Administración Municipal no recibe ninguna contraprestación, sino que la unión de esfuerzos apunta a un programa de interés comunitario, como lo es desarrollo de acciones y estrategias que garanticen la adecuada gestión del riesgo y preparación ante posibles emergencias en salud, de la comunidad localizada en zona de riesgo no mitigable del área urbana.

Que las anteriores consideraciones son suficientes para establecer que el presente contrato se encuentra enmarcado en las actividades no comerciales, y corresponden al ámbito del desarrollo humano, la colaboración, la cooperación; situación está ubicada en el plano de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL (3)	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
OBJETO (4)	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN CALLE Y DE CALLE.

Proyectó: Oscar Fernando Ospina Gómez – Profesional de Apoyo SSM

Revisado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra.	Aprobado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra.
Firma:	Firma:
Cargo: Secretaria Seccional o Local de Salud	Cargo: Secretaria Seccional o Local de Salud

OBLIGACIONES DE LAS PARTES (5)	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** **Obligaciones Generales:** 1. Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato 2. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, por medio de la plataforma de SECOP II. 3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 4. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. 5. El contratista se obliga con el Municipio a legalizar dentro de los (05) días hábiles siguientes a la adjudicación. 6. Velar por la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del contrato. 7. No causar daños a personas y bienes de terceros o de la administración municipal; y responder por los daños eventuales que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de los lugares donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores. 8. Dotar a cada uno de sus trabajadores de los elementos de seguridad necesarios para el buen desempeño de las actividades. 9. Prestar todos los servicios y actividades contratados, cumpliendo todas las especificaciones técnicas establecidas y garantizando la calidad de los mismos. 10. Cumplir con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, conforme al decreto 1072 de 2015. 11. Acreditar el cumplimiento en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión, ARP) y parafiscales, según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 de 2.007 Art. 23. 12. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 13. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones del contractuales. **Obligaciones específicas:** 1. Disponibilidad de personal de manera permanente las veinticuatro (24) horas del día, desde las diferentes Estaciones, para la reacción inmediata frente a posibles emergencias en salud que se pudieran presentar, en la zona urbana y rural del municipio. 2. Disponibilidad de transporte asistencial básico o medicalizado para la atención de emergencias o acompañamiento en actividades netamente para atención pre-hospitalaria y traslado asistencial de pacientes de población no asegurada y en estado de vulnerabilidad en calle y de calle. 3. Disponibilidad de trasporte asistencial básico para la atención de emergencias en eventos de vulnerabilidad de estados de salud mental que afecten el bienestar en la población que lo requiera. 4. Participación en las mesas de trabajo de seguimiento a casos presentados, de acuerdo a convocatoria de la secretaría de salud. 5. Atender oportunamente las emergencias en salud relacionadas con la población objeto y calamidades conexas zona urbana y rural del municipio de Pitalito Huila. 6. Registrar los casos presentados en la respuesta en atención pre-hospitalaria y traslado asistencial de pacientes de población no asegurada y en estado de vulnerabilidad en calle y de calle de acuerdo a los lineamientos de la secretaría de salud Municipal. 7. Entregar informe mensual de las actividades desarrolladas. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del municipio para la correcta ejecución del contrato. 2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.

8

	5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. 6. Pagar oportunamente de conformidad a lo establecido en la cláusula de valor y forma de pago. 7. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. 8. Las demás que por Ley o le correspondan.

MODALIDAD DE SELECCIÓN (6) Marque con una X	Licitación publica	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima cuantía	Contratación Directa
					X

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (6)

El Municipio, en principio, podría utilizar el régimen de los convenios de asociación que las entidades estatales pueden celebrar con personas jurídicas privadas para realizar actividades de interés general previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Decreto 092 Artículo 5°.*Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir ac-tividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

De esta forma, el municipio recibió solicitud de entidad privada sin ánimo de lucro, con el fin de "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN CALLE Y DE CALLE", por parte del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO, por lo que se activó la fase de planeación para verificar la conducencia y procedencia de la propuesta.

Que el municipio de Pitalito, realizo la verificación de la existencia de otras entidades sin ánimo de lucro que puedan ejecutar el objeto, sin embargo teniendo en cuenta la naturaleza del proceso encaminado a aunar esfuerzos para la atención aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta para la respuesta en atención pre-hospitalaria y traslado asistencial de pacientes de población pobre no asegurada y en estado de vulnerabilidad en calle y de calle, los únicos oferentes con el respaldo legal, capacidad de respuesta, idoneidad y experiencia para el desarrollo de estas actividades.

I) Experiencia. En relación con la experiencia de la entidad la Agencia señaló:

La Entidad Estatal debe evaluar las condiciones de complejidad del proyecto para establecer una experiencia que sea proporcional al mismo. Para ese fin, debe identificar la cantidad de recursos que va a comprometer en el proyecto y los Riesgos (SIC) a los que está sometido el desarrollo del mismo, y determinar si la mejor vía para obtener los resultados que busca es la contratación de una entidad sin ánimo de lucro. La Entidad Estatal deberá solicitar más experiencia cuando el proyecto sea más complejo, utilice más recursos y esté expuesto a mayores Riesgos (SIC).

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similar o afine el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto.

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

La experiencia debe ser en las actividades requeridas para desarrollar el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, por tanto, la Entidad Estatal no debe exigir contratos con un tipo determinado de institución sino la ejecución de los programas o actividades propiamente dichas.

Las Entidades Estatales (SIC) deben documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por las entidades sin ánimo de lucro en la ejecución de los proyectos financiados con recursos estatales; esa evaluación es un documento que puede ser utilizado para acreditar la experiencia en el desarrollo de ese tipo de programas por parte de otras Entidades Estatales.

Las entidades sin ánimo de lucro también deben documentar su experiencia y desempeño con donantes o en desarrollo de proyectos apoyados por empresas privadas para demostrar su idoneidad comprobada en la realización de las actividades que pretende financiar la Entidad Estatal.

ii) Las condiciones del personal. La idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro también puede establecerse teniendo en cuenta el personal vinculado o que se ofrece vincular para la ejecución del proyecto. En este sentido la Agencia, en la misma Guía, indicó:

La Entidad Estatal (SIC) puede pedir evidencia de que la entidad privada sin ánimo de lucro cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo y de crecer rápidamente, vinculando y entrenando nuevas personas. Indicadores relativos a la permanencia de los colaboradores permanentes o eventuales pueden ayudar a medir esta capacidad.

III) Estructura organizacional. Las entidades privadas sin ánimo de lucro deben tener una estructura organizacional adecuada. La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Por lo anterior, la Entidad Estatal (SIC) debe establecer requerimientos que acrediten la estructura organizacional de la entidad privada sin ánimo de lucro, atendiendo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. A continuación, a manera de ejemplo, algunas condiciones que pueden tener en cuenta las Entidades Estatales para el efecto. (...) (a) El gobierno corporativo es importante. Por esto es conveniente requerir órganos de administración activos tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que entidad privada sin ánimo de lucro. (b) Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés. (c) Política documentada de conflictos de interés. (d) Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos. (e) Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.

Las Entidades Estatales (SIC) deben apoyar la formalización de las entidades sin ánimo de lucro y establecer como parte de las obligaciones de las entidades sin ánimo de lucro que reciban el apoyo estatal mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de las políticas contenidas en este punto.

IV) Organización. La Agencia, en la referida Guía, recomendó que las entidades estatales tengan en cuenta, para efecto de establecer la capacidad de organización de las entidades privadas sin ánimo de lucro, es decir "su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales", los siguientes indicadores:

(a) Calificación de régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario.
(b) Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\text{Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración.
(c) Las contribuciones estatales a las entidades privadas sin ánimo de lucro puedan desplazar las donaciones la eficacia del esfuerzo de la entidad sin ánimo de lucro para conseguir contribuciones del sector privado es recomendable.

$$\frac{\text{Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\text{Total, de contribuciones del sector privado en el año x}}$$

V) Reputación. En relación con esta condición de la entidad sin ánimo de lucro la Agencia señaló en la Guía:

La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política solo autoriza a celebrar contratos en desarrollo del Artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Cuando las Entidades Estatales han decidido emplear recursos en apoyar una entidad sin ánimo de lucro para cumplir sus objetivos del Plan de Desarrollo, deben utilizar su juicio, el sentido común y la sana crítica para evaluar la reputación de la entidad sin ánimo de lucro que va a recibir los recursos públicos.

La Entidad Estatal debe recopilar toda la información disponible sobre las entidades sin ánimo de lucro y conocer a fondo sus actividades y desempeño en el pasado para mitigar los Riesgos en la ejecución del proyecto.

Para el efecto, la Entidad Estatal debe involucrarse con la comunidad beneficiaria y conocer sus necesidades desde el punto de vista de sus integrantes, tanto para el proceso de planeación como para el de evaluación de la contratación con las entidades sin ánimo de lucro. En el largo plazo, las Entidades Estatales deben desarrollar las competencias y conocimientos organizacionales para diseñar sistemas de recopilación de información robustos y científicamente válidos para medir los efectos de la contratación con la entidad privada sin ánimo de lucro y el reconocimiento de esas actividades por parte de la comunidad beneficiaria. Cuando la Entidad Estatal haya obtenido esa capacidad técnica es recomendable evaluar la reputación de la entidad privada sin ánimo de lucro documentando la respuesta a las siguientes preguntas sobre la percepción que tiene el público objetivo de la intervención, tanto previamente a la contratación como en la etapa de evaluación, y por reconocidos integrantes del sector sin ánimo de lucro, a través de la metodología de grupos focales: (...) ¿Qué tan familiar es el nombre de la entidad privada sin ánimo de lucro? (...) ¿Está la entidad privada sin ánimo de lucro bien administrada? (...) ¿Qué tan competentes se perciben los empleados y colaboradores de la entidad privada sin ánimo de lucro? (...) ¿Qué tan competentes percibe a los administradores de la entidad privada sin ánimo de lucro? (...) ¿Son de alta calidad los programas de la entidad privada sin ánimo de lucro? (...) ¿Son innovadores los programas y los métodos de la entidad privada sin ánimo de lucro? (...) ¿Son creíbles las afirmaciones y declaraciones de la entidad privada sin ánimo de lucro?

9

La reputación es un elemento subjetivo que consiste en la representación mental colectiva sobre las acciones y resultados obtenidos en el pasado por una persona u organización que describe su habilidad para entregar los resultados deseados.

De esta manera, para verificar la reputación de la entidad privada sin ánimo de lucro, la Entidad Estatal debe revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la entidad privada sin ánimo de lucro, así como verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas. Adicionalmente, la Entidad Estatal cuenta con la obligación de realizar la verificación de esos antecedentes de los administradores y otro personal clave de las entidades privadas sin ánimo de lucro.

- **Registro SECOP.** Las entidades privadas sin ánimo de lucro deberán registrarse en el SECOP y con el fin de acreditar "los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales".

Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito cuenta con objeto principal el desarrollo de actividades de atención de emergencias en salud, conexas de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley 1575 de 2012, fortaleciendo las acciones de auto protección en beneficio de la comunidad.

Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito, Atendiendo a lo solicitado, es el más idóneo y con presencia en el municipio de Pitalito, además de ser una organización con más de 50 años de presencia en el municipio y experiencia en los procesos que hacen parte de la atención de emergencias en salud.

ANÁLISIS DEL SECTOR (7)

Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos voluntarios del municipio de Pitalito, cuenta con la capacidad técnica y operativa, además se encuentra certificada para la prestación del servicio de transporte asistencial básico y medicalizado y que su servicio es de 24 horas al día los 7 días de la semana, cuya tripulación se encuentra conformada por el conductor, el auxiliar de enfermería.

a.) Capacidad técnica y logística adicional a transporte en salud.

Para la prestación del servicio esencial del objeto a contratar en emergencias de salud y demás calamidades conexas el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito, dispone de los siguientes vehículos:

1. Ambulancia de Traslado de Asistencial Básico – TAB.
2. Ambulancia de Traslado Asistencial Medicalizada TAM.

b.) Talento Humano prestación de servicio de emergencia en salud:

Para la prestación del servicio esencial del objeto a contratar en emergencias de salud y demás calamidades conexas el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito, dispone del siguiente talento humano:

1. Conductores ambulancias
2. Auxiliares de enfermería
3. Médico

Lo anterior permitirá reducir el impacto de los incidentes que se presenten logrando poner a salvo la vida de las personas afectadas y reducirá las pérdidas humanas que se pudieran presentar gracias a una oportuna y adecuada respuesta por parte del cuerpo de bomberos.

Para el desarrollo de lo anterior se cuenta con las debidas autorizaciones por medio de Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, Secretaría de Salud Departamental del Huila y de la Secretaría de Educación Municipal de Pitalito.

El análisis económico del sector prestador en el Municipio de Pitalito permite recopilar información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo, según lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, como es el deber de analizar este sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica de análisis del riesgo. El objeto a contratar se encuentra clasificado en el UNSPSC, así:

CÓDIGO UNSPSC	*NOMBRE*
80111600	*Personal Temporal*
92101902	Servicios de AMBULANCIA.

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA.

Para identificar la demanda se tiene en cuenta las contrataciones anteriores que han sido realizadas por la administración municipal y que fueron

publicadas en el portal único de contratación (www.contratos.gov.co), en donde se encuentra los siguientes contratos relacionados con el objeto del presente proceso, así:

AÑO y PROCESO	VALOR TOTAL	TIEMPO	OBJETO CONTRACTUAL	MODALIDAD
Contrato N° 255 de 2020	$36.000.000	3 meses	Prestación de servicios de traslado de ambulancias asistencial básico – TAB y servicio de traslado asistencial medicalizada TAM en el Municipio de Pitalito Huila.	Contratación Directa.
Contrato N° 262 de 2020	$70.000.000	1 mese	Socialización y sensibilización de medidas sanitarias para la prevención y contención del corona virus COVID - 19 en el Municipio de Pitalito Huila.	Contratación Directa.
Contrato N°068 del 2022	$35.730.000	15 días.	Brindar fortalecimiento en la capacidad de respuesta y desastres en salud pública del equipo de la secretaría de salud.	Contratación Directa.

La Administración Municipal ha recogido información por medio de la consulta en el SECOP, con el cual se fortalece el estudio de la oferta y la demanda, el cual sirve para caracterizar la contratación para la prestación del servicio, de esta manera se establece el análisis del sector, lo que soporta el presupuesto, estipulado en el análisis de oportunidad y conveniencia y que permite comparar al momento de evaluar la propuesta presentada.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO (8)

El valor del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($42.857.143) de los cuales el municipio aporta el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) y el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO BCBVP la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($12.857.143).

FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del aporte del municipio se desembolsará de la siguiente manera:

EL MUNICIPIO transferirá el valor de su aporte en un primer desembolso correspondiente al 40% del valor total del aporte del municipio, es decir por valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000), el cual se realizará al primer mes de ejecución, previa certificación del cumplimiento por parte del supervisor asignado, informe de actividades y presentación de la factura.

Un segundo desembolso correspondiente al 30% del valor total del aporte restante del Municipio, es decir por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000), al finalizar el segundo mes de ejecución, previa certificación del cumplimiento por el supervisor asignado, informe de actividades, presentación de la factura y acreditación de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.

Un pago final de desembolso correspondiente al 30% restante del aporte del Municipio, por un valor total del aporte restante del Municipio, es decir por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) al finalizar la ejecución de este, previa certificación del cumplimiento por el supervisor asignado, informe de actividades, presentación de la factura y acreditación de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.

Nota aclaratoria para plan de Pagos. SECOP II

Primer pago: 40%.
Segundo pago: 30%.
Pago final: 30%.
Total, de Pagos: 100%.

Para la construcción del presupuesto oficial se tuvo en cuenta la propuesta presentada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito, sobre los servicios objeto de este proceso de contratación, con el fin de que las comunidades del municipio de Pitalito se tengan una mejor respuesta ante estas emergencias en el municipio, en beneficio de la comunidad en objeto del contrato.

El valor estimado del contrato se estructuró teniendo en cuenta los siguientes ítems:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANT.	VALOR UNITARIO	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	BOMBEROS PITALITO	VALOR TOTAL

10

1	Disponibilidad de ambulancia de traslado asistencial básico (TAB) debidamente habilitada por la Secretaria de Salud Departamental, con su respectivo equipamiento y estándares requeridos para su funcionamiento.	Meses	2	$ 8,523,809.50	$17.047.619		$17.047.619
3	Conductor disponible las 24 horas del día para tripulación de ambulancia básica.	Meses	2	$ 6,428,571.50		$ 12.857.143	$12.857.143
4	Auxiliar de enfermería disponible las 24 horas del día para tripulación de ambulancia básica.	Meses	2	$ 6,476,190.50	$ 12.952.382		$ 12.952.381
VALOR TOTAL					**$ 30.000.000**	**$ 12.857.143**	**$ 42.857.143**

COFINANCIACIÓN	
Aporte Municipio	$30.000.000
Aporte BCBVP	$12.857.143
Valor Total del Proyecto	**$42.857.143**

Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como el pago de los aportes parafiscales si a ellos hay lugar, de los periodos correspondientes de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo **EXCLUSIVO** del contratista. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos.

Que en la etapa de legalización contractual se **excluye** el pago de estampillas contempladas en el Código de Rentas del Municipio, así:

DETALLE	NORMATIVIDAD	PORCENTAJE
Estampilla Pro bienestar del Ancianato	Acuerdo 044/2021 art 254 #8	4%
Estampilla Procultura	Acuerdo 044/2021 art 231 #8	1.0%
Estampilla Pro universidad	Acuerdo 044/2021 art 274 #8	0.5%
Pro Electrificación rural	Acuerdo 044/2021 art 265 #8	0.5%

Por lo tanto, solo tendrán que cancelar por concepto de legalización del convenio, el 2% correspondiente a la tasa pro deporte y recreación según el artículo 241 del estatuto tributario Municipal.

Los precios pactados en el contrato que se deriven del presente proceso, no serán objeto de ajustes.

CONDICIONES TÉCNICAS Y / O PERFIL DEL PROVEEDOR (9)

CONDICIONES TÉCNICAS

Se toma como base para las condiciones técnicas, lo establecido en la propuesta presentada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en la cual se detallan los componentes y actividades necesarias para el desarrollo del presente proceso de contratación, el cual se anexa y hace parte del presente estudio previo, las cuales se presentan a continuación:

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD

PERSONAL.	Disponibilidad para respuesta a emergencias las veinticuatro (24) horas, compuesto por auxiliar de enfermería (02), conductores (02) y medico (1).	Meses Días	2 15
VEHÍCULOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.	Ambulancia TAB. (Cantidad 1) Ambulancia TAM. (Cantidad 1)	Meses Días	2 15
EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y PARA DAR RESPUESTA EN SALUD.	EPP, DEA, material básico de atención de emergencias en salud.	Meses Días	2 15

El contratista para mostrar que tiene la capacitad técnica debe aportar los siguientes documentos:

1. Oferta de Servicios
2. Fotocopia del Documento de Identificación del Proponente, o su Representante Legal.
3. Documentos de constitución y reconocimiento de la Persona Jurídica.
4. Resoluciones y/o certificaciones de experiencia
5. Fotocopia de Libreta Militar, del Representante Legal.
6. Hojas de vida del personal que prestara sus servicios en la ejecución del convenio.
7. Autorización para contratar si se requiere
8. Antecedentes Fiscales por parte de la Contraloría General de la República (PJ y RL)
9. Certificado De Antecedentes Disciplinarios (PJ y RL)
10. Certificado De Antecedentes Judiciales o Penales
11. RNMC
12. Registro Único Tributario – RUT (PJ y RL)
13. Acreditación de cumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
14. Registro de deudores alimentarios morosos. REDAM (RL)
15. Certificado de compromiso del aporte del proponente anexando el certificado bancario.
16. Certificado de aporte que realiza el proponente en cuenta bancaria.
17. Certificado de Consulta de Delitos sexuales (Incluido Equipo de Trabajo) / Autorización

FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE (10)

La contratación se realiza conforme a La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del convenio y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso.

Que el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 1 establece que la Nación, los Departamentos, y Municipios que celebran dichos contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo Municipal.

PERMISOS, LICENCIAS, DISEÑOS, ESTUDIOS, PLANOS Y AUTORIZACIONES (11)

Resolución Municipal N° 437 del 25 de julio de 2023 "por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Pitalito – Huila" y se delegó al jefe de la oficina de contratación, la facultad de celebrar contratos bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía; lo cual comprende a la totalidad de las actividades necesarias para el cumplimiento de la fase precontractual, contractual y pos contractual, con personas de derecho público o privado que requiera la Alcaldía de Pitalito, cuyos objetos y cuantías correspondan al ejercicio propio de sus funciones o delegaciones y su pagos se efectúen con cargo al presupuesto de gastos de (funcionamiento / inversión) de la Alcaldía de Pitalito.

LUGAR DE EJECUCIÓN (12)	Municipio de Pitalito en área urbana y Rural,
PLAZO (13)	DOS (02) meses , contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2024.
ANTICIPO (14)	SI ___ NO__X__ Porcentaje ___
FORMA DE PAGO (15)	**FORMA DE DESEMBOLSO**: El valor del presente Convenio se desembolsará de la siguiente manera: EL MUNICIPIO transferirá el valor de su aporte en un primer desembolso correspondiente al 40% del valor total del

11

	aporte del municipio, es decir por valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000), el cual se realizará al primer mes de ejecución, previa certificación del cumplimiento por parte del supervisor asignado, informe de actividades y presentación de la factura. Un segundo desembolso final correspondiente al 30% del valor total del aporte restante del Municipio, es decir por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000), al cuarto mes de la ejecución de este, previa certificación del cumplimiento por el supervisor asignado, informe de actividades, presentación de la factura y acreditación de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. Un pago final de desembolso correspondiente al 30% restante del aporte del Municipio, por un valor total del aporte restante del Municipio, es decir por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) al finalizar la ejecución de este, previa certificación del cumplimiento por el supervisor asignado, informe de actividades, presentación de la factura y acreditación de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como el pago de los aportes parafiscales si a ellos hay lugar, de los periodos correspondientes de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo **EXCLUSIVO** del contratista. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos.
SUPERVISIÓN o INTERVENTORÍA (16)	INTERVENTORÍA: SI _____ NO __X_____ SUPERVISIÓN: SI X_ NO ____ Secretaría de Salud Municipal. El Municipio de Pitalito ejercerá la Supervisión a través de la Secretaría de Salud del municipio de Pitalito, Quienes velaran por los intereses de la misma y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. La supervisión, velará por los intereses de la misma y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. Entre otras: Verificar, Revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y legal exigidos por el Municipio en los términos de la contratación directa como requisitos indispensables para suscribir el acta de iniciación del contrato. 1. Levantar las actas respectivas entre contratista y Supervisor. 2. Elaborar oportunamente las actas de liquidación y terminación del contrato. 3. Vigilar que el servicio se preste cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas. 4. Certificar la ejecución del trabajo contratado, dentro de las condiciones exigidas. 5. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, Riesgos Laborales. Pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar. ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREDECIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO (17)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso, la entidad ha evaluado el riesgo que representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, basándose en las reglas contenidas en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación versión 1, expedido por Colombia Compra Eficiente así.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

Esta matriz se encuentra también publicada en los estudios y documentos previos y desde el presente proyecto de pliego de condiciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso, la entidad ha evaluado el riesgo que representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, basándose en las reglas contenidas en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación versión 1, expedido por Colombia Compra Eficiente así.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

Esta matriz se encuentra también publicada en los estudios y documentos previos y desde el presente proyecto de pliego de condiciones.

De conformidad con el cronograma se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la entidad, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en la contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los riesgos previsibles identificados, si se presentare alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la Entidad, únicamente si diere lugar a modificar el pliego de condiciones mediante adenda.

Numero PITALITO	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripcion	Consecuencia de la Ocurrencia del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoracion	Categoria	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto despues del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada de inicio del tratamiento	Fecha estimada en que se va a implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoracion	Categoria					¿Cómo se va a monitorear?	Periodicidad
1	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN	REGULATORIO	Cambio de normatividad o regulaciones que afecte el proceso contractual	Riesgos en proceso de ejecución, desequilibrio económico	3	3	6	ALTO	Entidad Estatal / Contratista	Establecimiento de garantías antes cambios normativos	3	2	5	MEDIO	SI	Entidad Estatal / Contratista	Octubre de 2024	Diciembre de 2024	Establecer condiciones relativas al cambio de normatividad	Eventual
2	General	Interno	Contratación	Operacional	La no suscripción del contrato	Retrasos en la ejecución contractual,no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2	3	4	BAJO	Entidad Estatal	La entidad requerirá a la otra parte para llevar a cabo la suscripción del mismo.	1	2	3	BAJO	NO	Supervisor	Octubre de 2024	Diciembre de 2024	La Entidad procederá a notificar a la parte convenente	Una vez se consoliden los documentos precontractuales
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de personal idóneo disponible para la prestación del servicio en el tiempo establecido	Afectacion en disponibilidad del recurso al personal, afectación del cronograma	3	4	7	ALTO	Contratista	Estudio de demanda del recurso en instalaciones/ disponibilidad anual	2	2	4	BAJO	SI	Contratista	Octubre de 2024	Diciembre de 2024	Durante el desarrollo del contrato	Permanente
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Personal operativo sin capacidad técnica o certificaciones	Riesgos en ejecución, calidad de servicio, sanciones	3	3	6	ALTO	Entidad Estatal / Contratista	Verificacion de experiencia, capacitacion, certificados idóneos para efectuar las actividades convenidas	2	2	4	BAJO	SI	Contratista	Octubre de 2024	Diciembre de 2024	Revisión de los términos y ejecución del contrato	Eventual
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en requerimientos técnicos y/o prestación del servicio	Baja calidad en el servicio	4	3	7	ALTO	Entidad Estatal / Contratista	Establecimiento de garantías en el contrato póliza	2	3	6	RIESGO MEDIO	NO	Entidad Estatal	Octubre de 2024	Diciembre de 2024	En la supervision	Desde la suscripción a liquidación
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del contratista con sus obligaciones	Retrasos en la ejecución contractual,no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.	2	3	4	BAJO	Contratista	Realizar la entrega de informe mensual de ejecución del contrato, o cuando el supervisor lo requiera, y un (1) informe final detallado, con la información de resultado de las labores desarrolladas en la ejecución	1	2	3	BAJO	NO	Supervisor	Octubre de 2024	Diciembre de 2024	Inspección por parte del supervisor	Mensual
7	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Hechos de la naturaleza (Previsibles)	Retrasos en la ejecución contractual,no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2	6	7	ALTO	Entidad Estatal / Contratista	Informar cualquier tipo de anormalidad frente al desarrollo del objeto contractual	1	3	5	MEDIO	SI	Entidad Estatal / Contratista	Octubre de 2024	Diciembre de 2024	Seguimiento por parte del supervisor	Eventual
8	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	PANDEMIA POR COVID-19	Contagio de COVID-19 al personal involucrado en la contratación.	2	3	4	BAJO	Contratista	Suspensión de las actividades para evitar y prevenir contagios. Paralisis o disminución del ritmo esperado de trabajo	1	2	3	BAJO	NO	Supervisor	Octubre de 2024	Diciembre de 2024	Seguimiento por parte del supervisor	Eventual
9	General	Externo	Ejecución	Económico	No cumplimiento de las condiciones pactadas del contrato	Incumplimiento que afecta la ejecución del contrato	2	3	6	MEDIO	Entidad Estatal y Contratista	Verificación por supervisor que se de cumplimiento a las condiciones	2	3	6	MEDIO	NO	Supervisor	Octubre de 2024	Diciembre de 2024	Seguimiento por parte del supervisor	Permanente
10	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ejecución del contrato	Cambios de las condiciones inicialmente determinadas	2	2	4	BAJO	Entidad Estatal / Contratista	Verificar cambios normativos que afecten el contrato	1	1	2	BAJO	SI	Supervisor	Octubre de 2024	Diciembre de 2024	Hasta el fin de la ejecución del contrato	Permanente
11	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Responsabilidad Civil Extracontractual por daño a lesiones	Afectaciones a daño a terceros	2	2	4	BAJO	Contratista	Aseguramiento por póliza de daños	1	2	3	BAJO	SI	Entidad Estatal / Contratista	Octubre de 2024	Diciembre de 2024	Durante el desarrollo del contrato	Periódico

ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS (18)

Para el presente proceso de contratación se solicitan las siguientes garantías y amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros.	20% del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros.	5% del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y 3 años más.	X	
Calidad del servicio	Póliza de Seguros.	20% del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y 1 año más.	X	
Responsabilidad civil extracontractual	Póliza de Seguros.	200 SMMLV	Término de duración del contrato y seis meses más.	X	

INDICACIÓN, SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA, ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO (19)

Las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	SI	NO
Certificado de disponibilidad presupuestal	X	
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)	X	
Estudio de Mercado		X
Certificado de inclusión en el PAA	X	

Pitalito Huila, 15 de octubre del año 2024.

YANETH SOFÍA ORTIZ PARRA.
Secretaria Seccional o Local de Salud.

Proyectó: Oscar Fernando Ospina Gómez – Profesional de Apoyo SSM

Revisado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra.	Aprobado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra.
Firma:	Firma:
Cargo: Secretaria Seccional o Local de Salud	Cargo: Secretaria Seccional o Local de Salud